ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 021-2022-OCI/0343-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
RECUAY, ANCASH

"RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO DE RECUAY"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 30 DE SETIEMBRE AL 5 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

RECUAY, 6 DE OCTUBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 021-2022-OCI/0343-SOO

"RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO DE RECUAY"

ÍNDICE

N° Pág.

I. Origen 2

II. Situación adversa 2

2.1 La Entidad no cautela el adecuado suministro de agua para consumo humano, al haberse identificado a través de análisis de laboratorio la existencia de parámetros de control obligatorio que superan los límites establecidos por el MINSA, situación que genera el riesgo de afectación a la salud pública de la población del distrito de Recuay

III. Documentación e información que sustenta la orientación de oficio 7

IV. Conclusiones 7

V. Recomendaciones 7

Apéndice

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 021-2022-OCI/0343-SOO

"RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO DE RECUAY"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0343-2022-022 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Salud de Ancash - DIRESA, como resultado de la inspección sanitaria llevada a cabo a la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Recuay, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para garantizar la salud pública de la población.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. Sumilla:

LA ENTIDAD NO CAUTELA EL ADECUADO SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AL HABERSE IDENTIFICADO A TRAVÉS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO LA EXISTENCIA DE PARÁMETROS DE CONTROL OBLIGATORIO QUE SUPERAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL MINSA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE RECUAY

a) Condición

Mediante oficio n.° 002033-2022-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-SB de 26 de setiembre de 2022, la Dirección Regional de Salud de Ancash – DIRESA, remitió a la Gerencia Regional de Control de Ancash, el informe n.° 030-2022-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA- SB/PYRV de 5 de setiembre de 2022[1], emitido por personal del área de Saneamiento Básico de la citada Entidad[2], documento a través del cual se presentó el resultado de la inspección sanitaria efectuada al sistema de abastecimiento de agua del Distrito de Recuay, Provincia de Recuay, departamento de Ancash, solicitado por este Órgano Superior de Control con el oficio n.° 001232- 2022- CG/GRAN de 15 de julio de 2022.

Al respecto, es necesario precisar que, a través en el mencionado informe la Dirección Regional de Salud de Ancash, dio a conocer los hallazgos encontrados durante la realización de la inspección sanitaria llevada a cabo a la calidad del agua para consumo humano del distrito de Recuay, conforme se detalla a continuación:

"(…)
5.0 Evaluación
(…)
- *DEL PUNTO MUESTREADO: A LA SALIDA DE LA PTAP HUANTAR, de acuerdo a los resultados obtenidos en campo indican que los parámetros: pH y Conductividad, CUMPLEN con los LMP del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (D. S. N° 031-2010- S.A.).* ***A EXCEPCIÓN del parámetro de Turbidez que se encuentra por encima de los LMP de dicha normativa.***

[1] Dirigido a la Directora de Salud Ambiental
[2] Biólogo Paolo Rimarachin Varas con código de Biólogos del Perú n.° 11674.

TABLA N°02. RESULTADOS DE PARÁMETROS DE CAMPO RECUAY

N°	Parámetros	Unidad	RRe	RDR-01	RDR-02	RDR-03	D.S. N° 031-2010-SA, REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO
			12/08/2022	12/08/2022	12/08/2022	12/08/2022	
			12:05	12:35	12:55	13:12	
1	Turbiedad	UNT	12.7	16.7	18.3	15.7	5
2	pH	Unidades de pH	8.43	8.23	8.25	8.16	6.5 - 8.5
3	Conductividad	µS/cm	65.4	126.6	73.4	120.1	1500
4	Cloro residual	mg/L	2.20	2.20	2.00	2.20	>=0.5
5	Temperatura	°C	12.7	13.8	14.5	18	N.A

Fuente: Parámetros medidos en campo
UNT: Unidad Nefelométrica de Turbiedad
N.A: No Aplica

	Cumple *los valores del Reglamento de Calidad del Agua para consumo humano*
	No Cumple *los valores del Reglamento de Calidad del Agua para consumo humano*

COPIA DE ORIGINAL

(…)

6.0 Observación

Se tomó muestra de agua para el análisis de Metales Pesados que serán enviadas a un laboratorio acreditado por INACAL para ser analizados. Así mismo se tomó muestra para análisis bacteriológico y parasitológico, los cuales fueron analizados en el laboratorio de control ambiental de la DIRESA Ancash, (…)

TABLA N°03. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE METALES TOTALES (Reservorio Recuay)

PUNTO DE MUESTREO		Reservorio Recuay	D.S. N° 031-2010-SA, REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO
FECHA DE MUESTREO		12/08/2022	
HORA		12:05	
HUSO Y BANDA		18 L	
E		0242824	
N		8922849	
Código de campo		RRe	
Parámetros	Unidad de Medida	QUÍMICOS INORGÁNICOS	LMP
Aluminio (Al)	mg/L	0.856	0.2
Antimonio (Sb)	mg/L	0.0003	0.02
Arsénico (As)	mg/L	0.010	0.01
Bario (Ba)	mg/L	0.00886	0.7
Berilio (Be)	mg/L	<0.00001	N.I.
Boro (B)	mg/L	0.0060	1.5
Cadmio (Cd)	mg/L	0.00005	0.003
Calcio (Ca)	mg/L	7.986	N.I.
Cobalto (Co)	mg/L	0.00033	N.I.
Cobre (Cu)	mg/L	0.0014	2
Cromo (Cr)	mg/L	0.0003	0.05
Estaño (Sn)	mg/L	<0.0004	N.I.
Estroncio (Sr)	mg/L	0.06563	N.I.
Fósforo (P)	mg/L	0.033	N.I.
Hierro (Fe)	mg/L	0.59131	0.3
Litio (Li)	mg/L	0.00526	N.I.
Magnesio (Mg)	mg/L	0.973	N.I.
Manganeso (Mn)	mg/L	0.013576	0.4
Mercurio (Hg)	mg/L	0.00002	0.001
Molibdeno (Mo)	mg/L	0.00376	0.07
Niquel (Ni)	mg/L	0.0009	0.02
Plata (Ag)	mg/L	0.0025	N.I.
Plomo (Pb)	mg/L	0.0009	0.01
Potasio (K)	mg/L	0.725	N.I.
Selenio (Se)	mg/L	<0.0002	0.01
Sodio (Na)	mg/L	1.685	200
Talio (Tl)	mg/L	0.00032	N.I.
Titanio (Ti)	mg/L	0.02369	N.I.
Vanadio (V)	mg/L	0.00116	N.I.
Uranio (U)	mg/L	0.000720	0.015
Zinc (Zn)	mg/L	0.00987	3

Fuente: Laboratorio acreditado Servicios Ambientales Generales - SAG S.A
N.I.: Parámetros **No Indicados** en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (D.S. N° 031-2010-S.A.).

	Cumple *los valores del Reglamento de Calidad del Agua para consumo humano*
	No Cumple *los valores del Reglamento de Calidad del Agua para consumo humano*

COPIA DE ORIGINAL

(…)

- *DEL PUNTO MUESTREADO: RRe; de acuerdo a los resultados de los análisis de Metales Totales realizado por el laboratorio Acreditado por INACAL con registro N° LE - 047, Lab. Servicios Ambientales Generales — SAG, CUMPLEN Los límites máximos permisibles del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (D. S. N° 031- 2010- S.A.).* ***A EXCEPCIÓN de los parámetros de ALUMINIO y HIERRO que se encuentran fuera del LMP de dicha norma****.*
  (…)

7.0 Conclusiones
(…)

- *De acuerdo a los informe de ensayo del Laboratorio de Control Ambiental de la DIRESA ANCASH, el agua para consumo humano del Sistema de abastecimiento de agua del Distrito de Recuay, CUMPLEN los Límites Máximos Permisibles del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031- 2010 de los parámetros Físico Químico, Microbiológicos y Parasitológicos,* ***EXCEPTO los parámetros de Turbidez (Físico Químico), para los puntos de muestreo salida de PTAP Huantar, Reservorio y Redes de distribución, ya que superan los LMP del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (D. S. N° 031- 2010- S.A.).***
- *De acuerdo al Informe de ensayo del Laboratorio acreditado por INACAL, con registro N° LE -047, Lab. Servicios Ambientales Generales — SAG, el punto de muestreo Reservorio Recuay, para análisis de metales pesados, CUMPLE; con Los límites máximos permisibles del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (D. S. N° 031- 2010- S.A.). a* ***EXCEPCIÓN del parámetro de ALUMINIO y HIERRO, que se encuentra fuera del LMP de dicha norma.***
  (…)"

En ese contexto, y como resultado de los análisis realizados por la Dirección Regional de Salud de Ancash a la calidad de agua para consumo humano del distrito de Recuay, se muestra la existencia de niveles elevados de turbidez y de metales pesados como el aluminio y el hierro, los cuales reflejarían que el Área Técnica de la Municipalidad Provincial de Recuay no viene realizando una vigilancia adecuada de la calidad de agua dentro de su jurisdicción, situación que pone en riesgo la vida y la salud de los pobladores del distrito de Recuay e inobserva lo previsto en los artículos 63[3]° y 64[4]° del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA - Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Al respecto la Dirección Regional de salud, ha recomendado a través del informe n.° 030-2022-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA- SB/PYRV de 5 de setiembre de 2022, la mejora de la calidad del agua que consumen los pobladores del distrito de Recuay, otorgando un plazo de 30 días calendario para la atención de los mismos a efectos de garantizar la calidad de vida de la población beneficiaria

[3] ***Artículo 63°. - Parámetros de control obligatorio (PCO)***
Son parámetros de control obligatorio para todos los proveedores de agua, los siguientes:
1. Coliformes totales;
2. Coliformes Termotolerantes;
3. Color;
4. Turbiedad;
5. Residual de desinfectante; y
6. pH.
(…)

[4] ***Artículo 64°. - Parámetros adicionales de control obligatorio (PACO)***
(…)
3. Parámetros organolépticos
Solidos totales disueltos, amoniaco, cloruros, sulfatos, dureza total, hierro, manganeso, aluminio, cobre, sodio, zinc, conductividad

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 77° "De las infracciones" previstas en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA - Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece como infracciones muy graves:

"(…)

a. Proveedor que suministren agua sin cumplir los requisitos de calidad establecidos en el presente reglamento (…)

c. Proveedor que no implemente las medidas de seguridad establecidas por la Autoridad de salud;

h. Otras infracciones al presente Reglamento y a las normas sanitarias que emita la Autoridad de Salud, que generen riesgos a la salud de los consumidores.

(…)"

Ahora bien, en el mismo contexto, los artículos 77° y 78° del referido cuerpo normativo, prevé las sanciones y sus escalas, en virtud de las infracciones cometidas por los proveedores, las cuales se imponen desde 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT hasta la cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario, por lo que corresponde a la Entidad adoptar acciones inmediatas con la finalidad de preservar la salud de la población; así como evitar la afectación económica a la Entidad.

b) Criterio

- **Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo n.° 031-2010-MINSA, publicado el 26 de setiembre del 2010**

"(…)

Artículo 12°. - Gobiernos Locales Provinciales y Distritales

Los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación:

1. *Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;*
2. *Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en los servicios de agua para consumo humano de su competencia;*
3. *Informar a la autoridad de salud de la jurisdicción y tomar las medidas que la leyes faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el presente Reglamento; y*
4. *Cooperar con los proveedores del ámbito de su competencia la implementación de las disposiciones sanitarias normadas en el presente Reglamento.*

Artículo 19°. - Control de calidad

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee.

Artículo 26.- Responsabilidad solidaria

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee.

Artículo 63°. - Parámetros de control obligatorio (PCO)

Son parámetros de control obligatorio para todos los proveedores de agua, los siguientes:

1. *Coliformes totales;*
2. *Coliformes Termotolerantes;*
3. *Color;*
4. *Turbiedad;*
5. *Residual de desinfectante; y*
6. *pH.*

(…)

Artículo 64°. - Parámetros adicionales de control obligatorio (PACO)

(…)

3. Parámetros organolépticos

Solidos totales disueltos, amoniaco, cloruros, sulfatos, dureza total, hierro, manganeso, aluminio, cobre, sodio, zinc, conductividad

Artículo 77° De las infracciones

(…) Se considera infracción, toda acción u omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que incumplen o infringieren las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus normas correspondientes. Constituyen infracciones, según corresponda las siguientes:

(…)

3. Infracciones muy graves:

a. Proveedor que suministre agua sin cumplir los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento (…)

c) Proveedor que no implemente las medidas de seguridad establecidas por la autoridad de salud

h) Otras infracciones al presente Reglamento y a las normas sanitarias que emita la Autoridad de Salud, que generen riesgos a la salud de los consumidores.

c) Consecuencia

El inadecuado suministro de agua para consumo humano por parte de la Entidad, genera el riesgo de afectación a la salud pública de la población del distrito de Recuay.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a los resultados del análisis de la calidad de agua para consumo humano en el distrito de Recuay, se encuentra detallada en el apéndice n.° 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a los "Resultados del análisis de la calidad de agua para consumo humano en el distrito de Recuay", se ha advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar la salud de la población del distrito de Recuay, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Recuay el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a los "resultados del análisis de la calidad de agua para consumo humano en el distrito de Recuay", con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso o el logro de los objetivos de una adecuada gestión municipal.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Recuay, 06 de octubre de 2022

Eco. Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.° 18305

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL ADECUADO SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AL HABERSE IDENTIFICADO A TRAVÉS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO LA EXISTENCIA DE PARÁMETROS DE CONTROL OBLIGATORIO QUE SUPERAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL MINSA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE RECUAY

N°	Documentos
1	Oficio n.° 002033-2022-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-SB de 26 de setiembre de 2022

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RECUAY
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Recuay, 6 de octubre del 2022

GOBIERNO PROVINCIAL DE RECUAY
Trámite Documentario y Archivo
RECIBIDO
06 OCT. 2022
Hora: 16:26
Exp. N° 4009
Fls. N° 25

OFICIO N° 0242-2022-MPR/OCI

Señor:
Juniors Carrasco Ferrer
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay
Municipalidad Provincial de Recuay
Plaza de Armas N°170
Recuay/Recuay/Ancash
Presente. -

Asunto : Notificación de informe de Orientación de Oficio n.° 021-2022-OCI/0343-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Resultados del análisis de la calidad de agua para consumo humano en el distrito de Recuay", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 021-2022-OCI/0343-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva. Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración. Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 15:25:40 -05:00

Eco. Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.° 18305